## GRAL. HUGO BANZER SUAREZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, los postulados doctrinales que inspiraron la dictación del Código de Seguridad Social y sus disposiciones precedentes, se basaran en los principios de unidad de gestión y de unidad legislativa;

Que, dichos principios respaldados en los conceptos de solidaridad social y de aplicación de la Ley de los números, fueron vulnerados por razones politicas, sociales y culturales que emergen de la realidad boliviana, razón por la cual el Gobierno de las Fuerzas Armadas, con el fin de ordenar el sistema de seguridad social nacional, creó y adoptó el principio de pluralidad coordinado, basado en la unidad legislativa y fortaleciendo la solidaridad social y económica entre los trabajadores del país a través de una entidad supervisora y coordinadora de cúspide;

Que, el proyecto de Seguro Social Campesino, será resuelto en el programa de desarrollo rural integral. Que, es necesario limitar el número de entes gestores del seguro social obligatorio, a las instituciones existentes que agrupan a sectores de trabajadores representativos de la actividad económica del país.

## EN CONSEJO DE MINISTROS,

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** La gestión aplicación y ejecución de los regímenes del seguro social obligatorio estarán unicament a cargo de las entidades existentes, con el campo de aplicación de empleadores y trabajadores actualmente protegidos.

**ARTÍCULO 2.-** La creación de nuevos entes para la aplicación o administración de los regímenes del seguro soci obligatorio queda igualmente prohibido pudiendo únicamente delegarse la atención de las prestaciones en especie de los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, en las localidades donde las instituciones gestoras no hubieran extendido aún sus propios servicios.

**ARTÍCULO 3.-** La delegación otorgada a las Universidades, se integrará en un solo ente gestor, de todo el sistema universitario.

**ARTÍCULO 4.-** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto. Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Previsión Social y Salud Pública y de Trabajo y Desarrollo, Laboral, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete años.

**FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ,** Oscar Adríazola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armanza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Guido Vildoso Calderón, Santiago Maese Roca.